

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2025****()**

Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.2.2.8.3, y se suprime el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece como regla general el sistema de carrera administrativa y prevé excepciones expresas para los empleos de libre nombramiento y remoción, siempre que dichas excepciones obedezcan a razones objetivas vinculadas con la naturaleza del cargo y con el nivel de confianza requerido para su desempeño.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y exige garantizar condiciones equitativas de acceso al servicio público, en armonía con los principios de mérito, capacidad y no discriminación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, lo cual comprende la posibilidad de acceder a empleos públicos conforme a los parámetros constitucionales aplicables a cada modalidad de vinculación.

Que la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-540 de 2012, ha precisado que los *“los servicios de inteligencia y contrainteligencia tienen fundamento constitucional (arts. 2º, 189, 217 y 218), en la medida en que cumplen un papel trascendental en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad nacional.”*

“(...) el propósito de esas actividades y el de la información es prevenir, controlar y neutralizar situaciones que pongan en peligro tales intereses legítimos, así como hacer posible la toma de decisiones estratégicas que permitan la defensa y/o avance de los mismos (...).”

(...) En tanto, según se ha visto, la función de inteligencia y contrainteligencia se desarrolla por organismos especializados del Estado del orden nacional, empleando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con la finalidad de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la seguridad y defensa nacional, vigencia del régimen democrático, y otros fines (...).”

Que la Dirección Nacional de Inteligencia cumple funciones orientadas a la producción de inteligencia estratégica y contrainteligencia para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2.2.2.8.3, y se suprime el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional. En este marco, tanto la Dirección Nacional de Inteligencia como los organismos que integran las Fuerzas Militares y de Policía contribuyen, desde el ámbito de sus competencias legales y constitucionales, a la preservación de la seguridad y la defensa nacional.

Que la Dirección Nacional de Inteligencia al adelantar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia cumple la función de recopilación y análisis de información relativa con el sostenimiento de la seguridad y defensa nacional, así como la protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con el Decreto Ley 4179 de 3 de noviembre de 2011, corresponde al Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

Que la Ley Estatutaria 1621 de 17 de abril de 2013, norma posterior a la creación del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, dispuso que las personas capacitadas para cumplir funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia, deberán cumplir en todo momento los más altos estándares de idoneidad y confianza que permitan mantener el compromiso de reserva en el desarrollo de sus funciones.

Que el artículo 4º del Decreto Ley 4179 de 3 de noviembre de 2011¹, dispone: *“Los servidores públicos que lleven a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia o tengan acceso a información de carácter reservado se clasifican como de libre nombramiento y remoción, por la especial confianza que conlleva el desarrollo de la función”*.

Que los empleos de libre nombramiento y remoción constituyen una excepción legítima al sistema de carrera administrativa, en tanto su finalidad se orienta a las actividades de inteligencia y contrainteligencia, por la especial confianza que conlleva el desarrollo de la función, razón por la cual sus requisitos no deben equipararse a los propios de la carrera administrativa ni a otros empleos sometidos al concurso de méritos. Aunado, la idoneidad para el desempeño de estos cargos se evalúa principalmente a partir de la confianza, las competencias y la capacidad de interpretar y ejecutar las directrices del Jefe de Estado, y no exclusivamente mediante la acreditación de requisitos académicos, técnicos o profesionales.

Que, con el fin de promover condiciones amplias, equitativas y no discriminatorias de acceso a los empleos del Director de Inteligencia y Contrainteligencia, resulta necesario ajustar y simplificar los requisitos actualmente exigidos, permitiendo al personal activo y/o retirado de las fuerzas militares y de policía, el cumplimiento de requisitos allí establecidos para los empleos del nivel directivo en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, sin la exigencia de los requisitos de formación académica y la experiencia exigidos.

Que en merito a lo expuesto,

¹ Por la cual se crea un Departamento Administrativo y se establece su objetivo, funciones y estructura.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.2.2.8.3, y se suprime el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el párrafo al artículo 2.2.2.8.3 del Decreto número 1083 de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Los requisitos descritos en el artículo 2.2.2.8.3 para el ejercicio de los empleos del Nivel Directivo, excepcionalmente podrán ser homologados por los siguientes grados o su equivalente desempeñados en las Fuerzas Militares o Policía Nacional, así:

Grado Militar / Policial o su equivalente de acuerdo con la fuerza	Experiencia
Mayor General / Brigadier General / General	No requiere
Coronel	1 año de experiencia en la fuerza
Teniente Coronel	2 años de experiencia en la fuerza
Mayor	3 años de experiencia en la fuerza
Capitán	4 años de experiencia en la fuerza
Teniente	5 años de experiencia en la fuerza

Artículo 2. Suprimir el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el párrafo del artículo 2.2.2.8.3, y se suprime el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO -
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

RENÉ GUARÍN CORTÉS

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.2.2.8.3, y se suprime el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN